

la juzgó y aportada la documentación reglamentaria por los opositores comprendidos en la misma.

Este Ministerio acuerda nombrar Corredores colegiados de Comercio, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador, a las personas que a continuación se relacionan por orden de puntuación obtenida:

Número de orden: 1. Apellidos y nombre: Corral García, María Pilar.

Número de orden: 2. Apellidos y nombre: García Guaras, Elena.

Número de orden: 3. Apellidos y nombre: Prades López, Jorge.

Número de orden: 4. Apellidos y nombre: Sancho Sánchez, María Teresa.

Número de orden: 5. Apellidos y nombre: Villalta Clivillé, María.

Número de orden: 6. Apellidos y nombre: Ruiz Mingo, Montserrat.

Número de orden: 7. Apellidos y nombre: López de Paz, Luis.

Número de orden: 8. Apellidos y nombre: Ramos González, Julio.

Número de orden: 9. Apellidos y nombre: Vilana Espejo, José.

Número de orden: 10. Apellidos y nombre: Jiménez García, Eduardo.

Número de orden: 11. Apellidos y nombre: Ortí García-Valdecasas, María Concepción.

Número de orden: 12. Apellidos y nombre: Gimeno Manzanos, Elena.

Número de orden: 13. Apellidos y nombre: Chamorro Gómez, Patricio.

Número de orden: 14. Apellidos y nombre: Ortega Rincón, Pilar Montserrat.

Número de orden: 15. Apellidos y nombre: Navas Hidalgo, José Andrés.

Número de orden: 16. Apellidos y nombre: Aretio Arberas, José.

Número de orden: 17. Apellidos y nombre: Chamorro Gómez, María José.

Número de orden: 18. Apellidos y nombre: Rincón Hernández, María Sotorraña.

Número de orden: 19. Apellidos y nombre: Sanjuán Pellicer, Vicente Salvador.

Número de orden: 20. Apellidos y nombre: Madrid Conesa, Pedro Angel.

Número de orden: 21. Apellidos y nombre: López Vieira, María Elena.

Número de orden: 22. Apellidos y nombre: Torres Vila, Dolores.

Número de orden: 23. Apellidos y nombre: Ruiz Rodero, Guillermo.

Las personas que por esta Orden se nombran Corredores colegiados de Comercio, quedan a disposición de este Ministerio para asignarles destino provisional si las necesidades del servicio lo requieren, previa propuesta del Consejo General que, en su caso, eleve a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, hasta tanto se convoque el primer concurso de traslado, en el cual quedan obligados a participar, con observancia de cuantos requisitos se establezcan en el mismo. Los que dejaren transcurrir el plazo señalado al efecto en la correspondiente convocatoria del concurso de traslado sin formular su petición de destino, perderán todos sus derechos derivados de la oposición.

Los Corredores colegiados de Comercio nombrados en virtud de la presente Orden y que reglamentariamente tomen posesión de sus destinos, figurarán en el escalafón del Cuerpo con antigüedad a todos los efectos de la fecha de esta disposición, conservando, además, el mismo orden en que figuran relacionados.

Madrid, 1 de agosto de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera. (A la atención del Subdirector general de Legislación y Política Financiera.)

18630 ORDEN de 1 de agosto de 1994 sobre declaración de jubilación y de caducidad del derecho al ejercicio de la profesión de Corredor de Comercio colegiado de Pontevedra de don José Raposo Picón en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1983, de 12 de diciembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 29/1983, de 12 de diciembre, sobre jubilación de Notarios, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores colegiados de Comercio, y en el número 4 del artículo 76 del Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Consejo General y regulando el ejercicio del cargo de Corredor de Comercio colegiado, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo,

Este Ministerio acuerda:

Primero.—Jubilación con carácter forzoso, con efectos del día 23 de agosto de 1994 al Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Pontevedra adscrita al Colegio de Vigo don José Raposo Picón.

Segundo.—Que se declare caducado el nombramiento del citado Corredor a partir de la expresada fecha, y abierto el plazo de seis meses para presentar contra su fianza las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma, y

Tercero.—Que se comunique así a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Vigo para que tramite la publicación de esta Orden en el «Boletín» de la provincia y la anuncie en el tablón de edictos de la Corporación.

Madrid, 1 de agosto de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986, «Boletín Oficial del Estado» del 31), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Dirección General del Tesoro y Política Financiera (a la atención del Subdirector general de Legislación y Política Financiera).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18631 ORDEN de 26 de julio de 1994 por la que se corrigen errores y omisiones detectados en la Resolución definitiva de los concursos de traslados entre funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Aplicadas y Diseño, aprobada por Orden de 5 de mayo de 1994.

Por Orden de 5 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 11) se aprobaba la Resolución definitiva de los concursos de traslados de los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Aplicadas y Diseño, convocados por Ordenes de 10 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Detectados varios errores referentes a adjudicaciones de destino, asignación incorrecta en las puntuaciones otorgadas a algunos de los participantes, así como a la designación de la provincia en la que han de quedar adscritos con carácter provisional varios concursantes que habiendo participado con carácter forzoso no han obtenido destino definitivo.

Primero.—Anular los destinos obtenidos por los concursantes que se relacionan en el anexo I de la presente Orden por alguna de las causas que en el mismo se indican.